

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
PROPIETARIO O ENCARGADO O PROMOVENTE DE LAS
OBRAS Y ACTIVIDADES.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0066/2017.

Fecha de Clasificación: 22-II-2017
Unidad Administrativa: PFFA/QR00
Reservado: 1 de 07 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 10,
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de octubre del año dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12 la cual fue dirigida a _____ o propietario o encargado o responsable o promovente de las obras y actividades relacionadas con la remoción de vegetación forestal o cambio de uso de suelo en terrenos forestales en las coordenadas extremas

_____, en el
municipio de Tulum, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diez de octubre del año dos mil doce, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5



[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

PROPIETARIO O ENCARGADO O PROMOVENTE DE LAS
OBRAS Y ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0061-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0066/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

primer párrafo inciso Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0061-12 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0061-12, de fecha ocho de octubre del año dos mil doce.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La presente diligencia de inspección se realiza en materia de impacto ambiental, en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0061-12, de fecha 08 de Octubre de 2012, emitida o expedida por el Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz, Subdelegado de Recursos Naturales de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo en suplencia por ausencia temporal del C. Biol. Guy Adrián Piña Herrera, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, previa designación efectuada mediante oficio número PFFPA/29.1/10C.17.1/2228/2012, de fecha cinco de Octubre de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo tanto, siendo las trece (13) horas con treinta (30) minutos del día diez (10)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

PROPIETARIO O ENCARGADO O PROMOVENTE DE LAS
OBRAS Y ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0066/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del mes de Octubre del año dos mil doce (2012) y constituidos físicamente, los inspectores actuantes por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo en las obras y actividades relacionadas con la remoción de vegetación forestal o cambio de uso de suelo en terrenos forestales en las coordenadas extremas UTM (Universal Transversal de

[Handwritten signature]

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y toda vez que en el sitio que se inspecciona no se observó a persona alguna que atendiera la visita de inspección, los sucritos inspectores actuantes procedimos a realizar indagaciones respecto de la ubicación o localización de la persona que figura como inspeccionada, en los alrededores del sitio en que se actúa, en la localidad de Macario Gómez y al no tener resultados favorables nos apersonamos con el personal del ejido de Macario Gómez, siendo que de igual manera no se tuvo éxito, visto lo anterior y habiendo agotado las indagaciones correspondientes con respecto a la persona citada en la orden de inspección y al no existir impedimento para el acceso al sitio ubicado en las coordenadas extremas UTM (Universal Transversal de

la libertad

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, los inspectores actuantes en apego a derecho procedimos a designar los testigos de asistencia siendo estos el _____: quien se identificó como presidente comisariado ejidal del poblado _____)

del Ejido _____ Municipio de Tulum, Quintana Roo; según carta credencial con número de folio _____ exhibida por el mismo, en la cual figura su Registro Agrario Nacional con número 8365, con fecha de expedición 10 de Junio del 2011 y fecha de vigencia de encargo 10 de Octubre del 2013, con domicilio conocido como la casa ejidal de la localidad de Macario Gómez, y el _____; quien en este acto se identificó con licencia de conducir tipo automovilista emitida por la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado de Yucatán, con número 040031032, con fecha de expedición 12/07/2012 y con fecha de vigencia 12/07/2015, con domicilio en calle _____, Estado de Quintana Roo; persona que con voluntad de

decir verdad manifestó ser el Secretario del Comisariado Ejidal del Ejido _____ Es de señalar que los dos testigos antes indicados nos acompañaron al sitio de interés como parte de sus funciones de vigilancia en el área. Visto lo anterior y una vez explicado el objeto y alcance de la presente vista de inspección a los testigos de asistencia, estos manifestaron de acuerdo con su leal saber y entender, que el lugar y la dirección que figura en la orden de inspección son correctas; visto lo anterior y estando constituidos en el sitio de interés los inspectores actuantes y los testigos de asistencia procedimos a realizar un recorrido físico por el predio antes referido, no sin antes reiterar que en el sitio inspeccionado no existe impedimento que imposibilite el paso o acceso al mismo; es menester señalar que durante el recorrido de inspección, se realizaron las siguientes actividades:-----



[Handwritten initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
PROPIETARIO O ENCARGADO O PROMOVENTE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0061-12.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0066/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Una vez terminado el recorrido se tienen los siguientes hechos u omisiones:

Respecto de las características ambientales del predio inspeccionado, se encontró de acuerdo con su ubicación, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales), durante el recorrido efectuado, así como el estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes; este forma parte integral de un ecosistema de selva mediana subperenifolia que, según Flores Guido (1994), este tipo de vegetación es el de mayor extensión en la Península de Yucatán y su cobertura abarcaba casi todo el territorio del estado de Quintana Roo; aunado a lo anterior este tipo de ecosistemas de acuerdo con la clasificación de los tipos de vegetación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponde a vegetación forestal en la que se pudieron identificar las siguientes especies de vegetación: Chechem (*Metopium brownei*), Chacah (*Bursera simaruba*), Yaxnik (*Vitex gaumeri*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), K'anasin (*Lonchocarpus ruosus*), Matapalo (*Ficus mexicana*), Pochote (*Ceiba aesculifolia*), Akitz (*Thevetia gaumeri*), Sakchacah (*Dendrocanax arboreus*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), Siil (*Diospyrus cuneata*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*), Xuul (*Lonchocarpus xuuli*), Ts'ist'itche' (*Gymnopodium floribundum*), Jabin (*Piscidia piscioula*), Kitinche (*Caesalpinia gaumeri*), Guarumbo (*Crecropia peltata*), Palma de huano (*Sabal vapa*), Bojon (*Cordia alliodora*), Boob (*Coccoloba cozumelensis*), Tastab (*Gettarda elliptica*), Tzalam (*Lisyloma bahamensis*), Pasaak (*Simaruba glauca*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Ciricote (*Cordia dodecandra*), Chulche' (*Jaltrapha gaoumeri*), Pala de vaca Ramón (*Vauhinia ibaricata*), Ramón (*Brosimum alicastrum*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Chintok' (*kugriodendrum ferreum*), Flor de mayo (*Plumeria obtusa*), Guayabillo (*Eugenia laevis*), Sakyab (*Glicidia sepium*), Granadillo (*Platimiscium yucatanum*), Palma chit (*Thrinax radiata*), Palma nacash (*Coccolthinax readii*) y Samia (*Samia loddigesii*) estas últimas tres especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, en la categoría de Amenazadas, que en términos de esta norma se definen como; aquellas especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

En cuanto a las aves observadas en el predio inspeccionado se tienen las siguientes especies: Chachalaca (*Ortalis vetula*), Titira coroninera (*Tityra inquisitor*), Vireo de ojo blanco (*Vireo griseus*), Aguilla caminera (*Buteo magirostris*), Torcasa (*Zenaida asiatica*), Tórtola (*Columbina passerina*), Colibrí (*Amazilia rufila*), Pich (*Dives dives*), Pea (*Cyanocorax morio*), entre otras.

Durante el recorrido físico dentro del predio que nos atañe se observaron superficies que no presentan vegetación nativa (misma que fue descrita con antelación en esta cata de inspección), estas superficies de acuerdo con lo observado se describen a detalle en el siguiente cuadro.

TABLA DE DATOS					
Concepto	Dimensiones		Superficie sin vegetación nativa (metros cuadrados)	Coordenadas en proyección UTM	
	Largo (m)	Ancho (m)		X	Y
Superficie sin vegetación nativa a manera de camino o vialidad abierto en selva mediana subperenifolia, el cual se observa de no reciente creación, dicho camino presenta relleno de material pétreo, escombros y piedra. Tal como se muestra en las imágenes posteriores a la tabla de datos.	407	4.5	1,831.5	444882	2245215
				444891	2245214
				444888	2244794
				444891	2244794
Superficie sin vegetación nativa a manera de camino o vialidad abierto en selva mediana subperenifolia, el cual a diferencia del anterior, observa de reciente creación, dicho camino presenta dos tipos de relleno: 1.- Relleno con sascab 2.- Relleno con piedra caliza. Cabe referir que dicho camino se observó con vegetación secundaria crecida. Tal como se muestra en las imágenes posteriores a la tabla de datos.	37	5.50	203.5	444888	2244794
				444891	2244794
				444885	2244761
				444885	2244761
TOTAL DE SUPERFICIE DESPROVISTA DE VEGETACIÓN NATIVA	163	5.50	896.5	444887	2244608
				444891	2244611

Entiéndase m (como metros) y m² (como metros cuadrados), todas las superficies señaladas en esta acta son aproximadas y dependen de las herramientas utilizadas para tales efectos con la metodología indicada en el apartado correspondiente.

Aunado a lo anterior no es posible saber cuando se llevaron a cabo las obras antes descritas ya que no se contó con la presencia de visitado en la presente diligencia de inspección en materia de impacto ambiental.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
PROPIETARIO O ENCARGADO O PROMOVENTE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0066/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Con base en todo lo antes expuesto es de señalar que nos es posible dar cumplimiento a lo señalado en el rubro objeto de la orden de inspección que motiva la presente diligencia en el sentido de solicitar al inspeccionado o al visitado la autorización vigente en materia de impacto ambiental, otorgada por la autoridad Federal Normativa competente, para la realización obras y actividades relacionadas con la remoción de vegetación forestal o cambio de uso de suelo en terrenos forestales en las coordenadas extremas UTM (Universal

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12 de fecha ocho de octubre del año dos mil doce, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, por ende no se hizo del conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se tuvo la certeza de quien podría ser la persona responsable de las infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en consecuencia de lo antes expuesto y considerando de acuerdo al material fotográfico que forma parte del acta de inspección arriba citada que se trata de un lugar sin delimitar, al aire libre, sin construcciones, el cual fue ubicado mediante coordenadas geográficas, y sin que exista la certeza de quien pudo ser el responsable directo del cambio de uso de suelo respectivo, observado en el lugar ordenado inspeccionar, ni se tienen datos de localización exactos de la propietario o encargado o responsable o promovente de las obras y actividades relacionadas con la remoción de vegetación forestal o cambio de uso de suelo, quien se presumió podía ser el responsable para que pueda conocer de las irregularidades que se le pretendieron atribuir,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: |

O

PROPIETARIO O ENCARGADO O PROMOVENTE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0061-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0066/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

resultando imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la C. _____ o propietario o encargado o responsable o promovente de las obras y actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento a la _____ o propietario o encargado o responsable o promovente de las obras y actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la _____ o propietario o encargado o responsable o promovente de las obras y actividades, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

10

PROPIETARIO O ENCARGADO O PROMOVENTE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0061-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0066/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la

o propietario o encargado o responsable o promovente de las obras y actividades, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.

EMMC/ATCN

